

Las claves

¿En realidad es obligatorio colegiarse?

La obligación de colegiación, que conserva su vigencia, proviene de la Ley 2/1074 de 3 de febrero de Colegios Profesionales que establecía en su art. 3.2 "Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesionales colegiadas la incorporación a un Colegio en cuyo ámbito territorial se pretende ejercer la profesión". Esta Ley ha sufrido múltiples modificaciones, manteniéndose en todas ellas la obligación de colegiación de las profesiones colegiadas, manteniéndose dicha obligación al menos hasta que se promulga la Ley que determina expresamente qué profesiones deberán en el futuro estar sujetas a colegiación

obligatoria. El Tribunal Constitucional en su sentencia de 17 de enero de 2013 ha venido a ratificar la obligatoriedad de colegiación para el ejercicio de las profesiones colegiadas, tanto por cuenta propia como ajena, incluida la relación funcional, declarando la inconstitucionalidad la disposición de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía que procedía a la exención de colegiación de los empleados públicos, habiendo dictado el mismo Tribunal dos sentencias por las que declara inconstitucional la dispensa de colegiación de empleados públicos que las leyes de Colegios Profesionales de Asturias y Extremadura disponían manteniendo el

mismo criterio ante el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña y la sentencia que resuelve el recurso de inconstitucionalidad, determinando, entre otras cuestiones, que es inconstitucional el inciso contenido en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias, Ley 2/2002 de 27 de marzo que supone la dispensa de obligación de los empleados públicos. Ciertamente es que los Estatutos Generales establecen la dispensa de colegiación de los profesionales cuando ejercen como funcionarios, pero esta disposición estatutaria no puede contradecir lo dispuesto con carácter general en la Ley de Cole-

gios Profesionales y, por supuesto, aún en el caso de que los Estatutos Particulares del Colegio dispensasen de esta obligación a los profesionales cuando ejerzan como funcionarios. En conclusión, el Tribunal Constitucional ha declarado acorde a la Constitución la existencia de la colegiación obligatoria, ratificada esta obligatoriedad, tanto para profesionales que actúen por cuenta propia, como ajena, incluida la relación funcional en sentencia de 17 de enero de 2013. Por tanto hasta que se apruebe una Ley estatal que venga a determinar expresamente que profesiones deben estar sujetas a colegiación obligatoria, los Arquitectos Técnicos que desempeñen esta profesión como funcionarios públicos deben colegiarse de forma obligatoria.